

ORIGINAL ARTICLE

LA INFORMÁTICA JURÍDICA Y EL DERECHO PROCESAL SOCIAL EN MÉXICO

Dr. Manuel Jiménez López

Doctor en Derecho

Docente-Investigador

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Universidad Juárez del Estado de Durango

Durango, México

jimlopm@hotmail.com

Dr. Teódulo Pérez Martínez

Doctor en Derecho

Docente-Investigador

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Universidad Juárez del Estado de Durango

Durango, México

theopmc@hotmail.com

Resumen

En este trabajo de investigación abordamos el estudio del concepto de Derecho Procesal Social, como el conjunto de normas, principios e instituciones que regulan las relaciones jurídicas entre personas económicamente diferentes para brindar cobertura a la parte más débil, nivelando así su desigualdad, en relación a la Informática Jurídica, rama del Derecho Informático, que consiste en la aplicación de la informática en el ámbito del Derecho.

Palabras claves: derecho procesal social, informática jurídica, derecho informático

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación, abordamos el estudio del concepto de la Informática Jurídica, su significado y su relación con el Derecho Procesal Social, normativamente considerado. Nuestra investigación la hemos dividido, después de la presente introducción en dos capítulos; al primero lo denominamos: El Derecho Procesal Social en México, en el cual, después de presentar nuestro concepto de Derecho Social y sus diversas disciplinas jurídicas, exponemos las razones por las que estimamos que es el

Derecho Procesal del Trabajo, la disciplina procesal que resalta en nuestro país, por su importancia y prevalencia del Derecho Procesal Social; al segundo capítulo lo subtitulamos: La Informática Jurídica y el Derecho Procesal Laboral, donde evidenciamos que la Informática Jurídica es una disciplina que ha tomado carta de naturalización en el Derecho, y que sus vertientes de control y gestión, y de los sistemas expertos legales, tienen un enfoque que va dirigido a una eficiente y rápida impartición de justicia mediante la adecuada valoración de los medios probatorios digitales, como queda evidenciado en el Derecho Procesal Laboral Mexicano; finalizamos nuestra investigación con tres conclusiones obtenidas del cuerpo del presente trabajo.

EL DERECHO PROCESAL SOCIAL EN MÉXICO

El Derecho es el objeto de estudio de la ciencia jurídica, el cual admite ser analizado en tres dimensiones: como normas y principios, como hecho social y como valor; los hechos sociales y su relación con dichas normas jurídicas son el objeto de estudio de la Sociología Jurídica, en tanto que, los valores que persigue el Derecho, su análisis corresponde a la Axiología Jurídica; en la presente investigación nuestro enfoque lo dirigimos al Derecho como normas y principios, con una referencia tangencial a las otras dos dimensiones.

Consideramos a la ciencia jurídica como la parte del conocimiento humano, metodológica y sistemáticamente estructurado, que estudia el conjunto de normas, principios e instituciones que regulan la conducta externa de la persona en sociedad, reconocidas o creadas por el Estado; por lo tanto, el objeto de estudio de la Ciencia Jurídica lo constituyen ese conjunto de normas, principios e instituciones que el Estado crea o reconoce y que la doctrina jurídica lo identifica como Derecho Objetivo.

El Derecho, objeto de la ciencia jurídica, se divide para su estudio y adecuada caracterización y determinación de su naturaleza, en tres grandes sectores: a) Derecho Público, cuyas normas y principios regulan relaciones jurídicas de supra a subordinación, relaciones en las que, los órganos del Estado, realizan frente al particular sus actos de autoridad caracterizados por la unilateralidad, la imperatividad y la coercitividad, b) Derecho Privado, que disciplinan las relaciones jurídicas de coordinación, promovidas entre particulares, y c) Derecho Social, que

regulan las relaciones entre sujetos de derecho económicamente diferentes, para otorgar cobertura a la parte más débil, nivelando así su desigualdad.

Dichos sectores contemplan diversas ramas, dando origen a las disciplinas especializadas del derecho, las que fácilmente se determinan al ubicar, en primer orden, el sector de menos ramas, como es el Derecho Privado, que contempla dos disciplinas: a) Derecho Civil y b) Derecho Mercantil. Por su parte, el Derecho Social, objetivamente considerado en nuestro país, cuenta con tres principales ramas que son: a) el Derecho Laboral, b) el Derecho Agrario y c) el Derecho de la Seguridad Social. Las restantes disciplinas jurídicas especializadas forman parte del Derecho Público.

Por Derecho Social, entendemos, aquel conjunto de normas, principios e instituciones que regulan las relaciones jurídicas entre económicamente diferentes para otorgar cobertura a la parte más débil, nivelando así su desigualdad y, adjetivamente considerado, lo conforman tres disciplinas jurídicas procesales resaltando, por su importancia y prevalencia, el Derecho Procesal Laboral.

La doctrina de la filosofía del derecho, representada por Gustav Radbruch, dice que: “La idea central en que el derecho social se inspira no es la idea de la igualdad de las personas, sino la de la nivelación de las desigualdades que entre ellas existen; la igualdad deja de ser, así, punto de partida del derecho, para convertirse en meta o aspiración del orden jurídico.”¹

La doctrina jurídica divide al Derecho Objetivo, para el adecuado análisis, investigación y determinación de su esencia, en dos partes: una a la que denomina derecho sustantivo o material y otra a la que identifica como: adjetivo, derecho instrumental y, más precisamente, derecho procesal.²

Al derecho sustantivo o material, lo considera como el conjunto de normas principios e instituciones, que establecen derechos y obligaciones, facultades y deberes para las personas, y que prevén, normalmente, las sanciones que deben aplicarse a aquellas cuando incurran en incumplimiento.

En tanto que el derecho procesal es aquel conjunto de normas, principios e instituciones, que regulan el proceso jurisdiccional para resolver los conflictos que se presentan en sociedad, así como, la integración y competencia de los órganos del Estado que intervienen en el mismo.

¹ Cfr. OVALLE FAVELA, José. (2016). TEORÍA GENERAL DEL PROCESO. Ed. Oxford, Séptima Edición, México, página 35.

² RADBRUCH, Gustav. Citado por OVALLE FAVELA. Ob. Cit. Página 61.

En nuestro país, el Derecho Procesal Social contempla tres disciplinas jurídicas: el Derecho Procesal del Trabajo, el Derecho Procesal de la Seguridad Social y el Derecho Procesal Agrario. El Derecho Procesal de la Seguridad Social es una disciplina adjetiva que todavía no alcanza plena autonomía pues, la resolución de los conflictos de seguridad social, se sustentan en el Derecho Procesal del Trabajo. La Ley Agraria, al disponer, en su artículo 2º, que: *En lo no previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente la legislación civil federal y, en su caso, mercantil, según la materia de que se trate*; prácticamente desvirtúa la naturaleza social de la parte adjetiva de dicha Ley Agraria.

En base a lo mencionado en el párrafo anterior, en la presente investigación jurídica, nuestro enfoque y análisis se dirige, específicamente, al Derecho Procesal Laboral o del Trabajo, que tiene una muy amplia tradición en nuestro país y que ha sido ejemplo para legislaciones adjetivas laborales de otros países. Si toda disciplina procesal tiene un carácter formal, adjetivo o instrumental, respecto del derecho sustantivo, el Derecho Procesal del Trabajo viene a constituir el instrumento jurídico para realizar el derecho laboral sustantivamente considerado.

Para hacer efectivos los derechos subjetivos derivados de la parte sustantiva de las normas laborales, se crea el derecho procesal del trabajo, rama del derecho objetivo, que hizo expresar a Eduardo J. Couture: “...un nuevo derecho procesal, extraño a todos los principios tradicionales, sin exceptuar uno solo de ellos, ha debido surgir para establecer, mediante una nueva desigualdad, la igualdad perdida por la distinta condición que tienen en el orden económico de la vida, los que ponen su trabajo como sustancia del contrato, y los que se sirven de él para la satisfacción de sus intereses.”³

El Derecho Procesal Laboral, informal por naturaleza, contiene conceptos, principios e instituciones diferentes a las demás disciplinas procesales especiales, que lo perfilan como ordenamiento jurídico de naturaleza social, pues basta el análisis del artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo para encontrar principios expresos que señalan sus características fundamentales y orientan el desarrollo de la actividad procesal laboral, en franca protección al trabajador y sus beneficiarios.

El principio que sustenta al Derecho Procesal Laboral, como parte del Derecho Procesal Social, es el principio de igualdad por compensación, también conocido como principio de justicia social, mediante el cual el legislador trata de nivelar la desigualdad económica que existe

³ COUTURE, Eduardo J. Citado por OVALLE FAVELA. Ob. Cit. Pág. 60.

en la vida real entre el empleado y el empleador, concediendo mayor ventaja al primero al momento de crear la norma jurídica, procurando impedir que los trabajadores puedan renunciar a los derechos que la norma les otorga.

En el Derecho Procesal del Trabajo, el principio de justicia social, orienta el desarrollo de la actividad procesal laboral, y no pugna con el principio de igualdad de las partes ante la Ley, pues es el propio legislador el que otorga mayor cobertura al trabajador, al que considera la parte más desprotegida de la relación procesal laboral.

LA INFORMÁTICA JURÍDICA Y EL DERECHO PROCESAL LABORAL

La doctrina jurídica no contempla una definición que satisfaga a cabalidad a los cultivadores del Derecho Informático, ni de este ni de su principal vertiente: la Informática Jurídica, y a esto contribuye la enorme cantidad de conceptos que se han vertido sobre el tema, unos tratando de encuadrarlos en un concepto precario y otros realizando una aportación descriptiva que hace pensar que se están abarcando varias disciplinas del conocimiento humano.

Por nuestra parte, trataremos, con el auxilio de enciclopedias y diccionarios digitales, de acercarnos al concepto de la informática jurídica analizando en esta parte el concepto de informática, ya que lo jurídico, lo relativo al Derecho, estimamos que ha quedado perfilado desde nuestro particular punto de vista, en el capítulo anterior, específicamente, el Derecho Procesal del Trabajo.

Resulta limitada, por lo reducido de su expresión, la definición que, de informática, contempla el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, el que la considera como: “...Conjunto de conocimientos científicos y técnicas que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de computadoras...”⁴

Por su parte, la enciclopedia digital Wikipedia, en un primer intento de definición, la considera como: “...una ciencia que administra métodos, técnicas y procesos con el fin de almacenar, procesar y transmitir información y datos en formato digital...”⁵

⁴ <https://dle.rae.es/?id=LY8zQy3>. Consultado el 18 de mayo del 2019.

⁵ <https://es.wikipedia.org/wiki/Informática>. Consultado el 18 de mayo del 2019.

Posteriormente, y apoyándose en el pensamiento de la Asociación de Docentes de Informática y Computación de la República Argentina, contempla una definición descriptiva que vierte como: “...una disciplina o campo de estudio que abarca el conjunto de conocimientos, métodos y técnicas referentes al tratamiento automático de la información, junto con sus teorías y aplicaciones prácticas, con el fin de almacenar, procesar y transmitir datos e información en formato digital utilizando sistemas computacionales. Los datos son la materia prima para que, mediante su proceso, se obtenga como resultado información. Para ello, la informática crea y/o emplea sistemas de procesamiento de datos, que incluyen medios físicos (hardware) en interacción con medios lógicos (software) y las personas que los programan y/o los usan (humanware)...”⁶

En ocasiones, tratar de reducir los conceptos nos conduce a ideas equivocadas y confusas que poco aportan a la ciencia jurídica y mucho menos a la resolución práctica de los diversos conflictos que, con motivo de la aplicación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TICs), se generan en la sociedad.

En seguida exponemos algunos conceptos esquemáticos de las figuras relativas a la conjunción de la informática con el Derecho. Algunos autores consideran al Derecho Informático como la interrelación entre la informática y el Derecho, idea que, desde luego, no clarifica el concepto y, como conclusiones, llegan a expresar que la Informática Jurídica es la aplicación de la informática al Derecho y que el Derecho Informático es la aplicación del Derecho a la informática.⁷ Sin duda, el Derecho Informático necesita estudiar prontamente las transformaciones en el área jurídica como consecuencia de actividades por el uso generalizado de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

A la informática jurídica, los cultivadores de esta reciente disciplina, la consideran como una vertiente del Derecho Informático, y la hacen consistir en la aplicación de la informática en el campo del Derecho y, a su vez, la dividen en tres grandes rubros:

a) La Informática Documental o documentaria, que básicamente es la creación de bancos de datos digitalmente almacenados, procesados y con la posibilidad de recuperar todo tipo de documentos jurídicos: legislativos, jurisprudenciales, administrativos, entre otros, que servirán para una adecuada toma de decisiones.

⁶ Ídem.

⁷ <https://www.youtube.com/watch?v=ubi5DSu06ro>. Consultado el 18 de mayo del 2019.

b) La Informática de Control y Gestión, cuyo enfoque se dirige al desarrollo de actividades jurídico-adjetivas, principalmente, las jurisdiccionales, su utilización en la práctica jurídica va encaminada a una eficiente impartición de justicia pronta y expedita, que incluye la adecuada valoración de los medios probatorios digitales.

c) Informática Jurídica Decisoria, rubro en el que serán los sistemas expertos computacionales o la Inteligencia Artificial, los que adecuadamente alimentados con los datos de un proceso jurisdiccional, puedan, en un lapso breve, dictar resolución que decida el fondo del asunto.

La Ley Federal del Trabajo (LFT) fue uno de los ordenamientos jurídicos federales en materia de informática jurídica de control y gestión que, primeramente, contempló en sus normas, la admisibilidad de todos los medios de prueba que no fueran contrarios a la moral y al derecho y, en especial, *aquellos medios aportados por los descubrimientos de la ciencia*. En tal sentido, lo expresaba el artículo 776 de la LFT, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), del 4 de enero del 1980.

La reforma de la LFT, de noviembre del 2012, incluyó, desde entonces, diversas modificaciones y adiciones en materia de las distintas TICs, pues la fracción VIII de su artículo 776 fue modificada y, en relación a ellas, quedó en los siguientes términos:

Artículo 776.- Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, y en especial los siguientes:

...

VIII. Fotografías, cintas cinematográficas, registros dactiloscópicos, grabaciones de audio y de video, o las distintas tecnologías de la información y la comunicación, tales como sistemas informáticos, medios electrónicos ópticos, fax, correo electrónico, documento digital, firma electrónica o contraseña y, en general, los medios aportados por los descubrimientos de la ciencia.

Por otra parte, el capítulo XII, de la LFT, relativo a las Pruebas se adicionó con otra sección, la novena, comprendida en los artículos 836 A al 836 D, para especificar dentro del procedimiento probatorio laboral, la reglamentación precisa de los elementos aportados por los avances de la ciencia, abarcando las fases de ofrecimiento, admisión, preparación, desahogo y valoración, de estos medios probatorios.

Contempla la obligación del oferente de la prueba, que abarca tanto a trabajadores como a empleadores, de proporcionar, al Juzgador Laboral, los instrumentos, aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciarse el contenido de los registros y reproducirse los sonidos e imágenes, por el tiempo indispensable para su desahogo.

Una aportación importante de la LFT del 2012, es que precisa en qué consisten algunos de figuras jurídicas informáticas, tales como: Autoridad Certificadora, Clave de acceso, Certificado Digital, Contraseña, Clave privada, Clave pública, Destinatario, Documento Digital, Emisor, Firma electrónica, Firma Electrónica Avanzada, Firmante, Medios de Comunicación Electrónica, Medios Electrónicos, Mensaje de Datos, Número de identificación personal (NIP), Sistema de información, conjunto de elementos tecnológicos para generar, enviar, recibir, almacenar o procesar información.

La Ley Federal del Trabajo vuelve a reformarse el 1º de mayo del 2019, y en esta ocasión contempla nuevas figuras jurídicas informáticas en sus artículos 776, 836 B, tales como el Buzón Electrónico, a través del cual se podrán realizar notificación a las partes en el proceso laboral, así como, los recibos de nómina con sello digital, clarificando que debe entenderse por CFDI, en tal sentido la LFT del 2019 textualmente dispone:

Artículo 776.-Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, y en especial los siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Las Constancias de notificación hechas a través del Buzón Electrónico, y

X. Los recibos de nómina con sello digital.

Artículo 836-B.- Para el desahogo o valoración de los medios de prueba referidos en esta Sección, se entenderá por:

a) a p) ...

q) CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet o documento equivalente en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

En materia de interpretación jurídica, respecto a las nuevas tecnologías de información y comunicación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ha mostrado cierta prudencia en otorgar pleno valor probatorio a las nuevas figuras informáticas aplicables en el Derecho Procesal Laboral, al considerar que su valor probatorio depende del resultado objetivo de su contenido y su conexión con otros medios de convicción aportados al juicio por las partes, en

particular aquellos que, por sus cualidades, prueben de mejor manera los hechos debatidos, en tal sentido se pronunció la H. Segunda Sala, de la SCJN, en la tesis de contradicción, que en seguida se menciona:

PRUEBA DE INSPECCIÓN PRACTICADA SOBRE MEDIOS ELECTRÓNICOS O DIGITALES EN UN JUICIO LABORAL. SU VALOR PROBATORIO QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL. Los avances de la tecnología han tenido niveles acelerados de transformación, logrando mediante el uso del sistema computarizado autorizado el almacenamiento de información y registros de datos inherentes a las personas, los cuales, una vez capturados, pueden visualizarse en pantallas, o bien, reproducirse en discos ópticos y/o impresiones. Ahora bien, para el caso de que se ofrezca la prueba de inspección en un juicio laboral respecto de dichos medios electrónicos, *su valor probatorio depende del resultado objetivo de su contenido y su conexión con otros medios de convicción aportados al juicio por las partes*, en particular aquellos que por sus cualidades prueben de mejor manera los hechos debatidos o, en caso de objeción, cualquier otro aportado para desvirtuar las objeciones sin que, por otro lado, sea requisito indispensable para su valoración que la inspección se refuerce con la pericial en informática, pues ello llevaría a no dar valor por sí sola a la inspección, que incluso puede constituir un indicio al prudente arbitrio de la autoridad jurisdiccional.⁸

La Informática Jurídica es una disciplina que ha tomado carta de naturalización en el Derecho, por lo que resulta de suma importancia su análisis, y adecuada conceptualización, para identificar su significado y su relación con las disciplinas jurídicas en especial a las que integran la parte especial de la ciencia procesal, es decir todas las disciplinas procesales especiales.

CONCLUSIONES

Primera: El Derecho Social es el conjunto de normas, principios e instituciones que regulan las relaciones jurídicas entre económicamente diferentes para otorgar cobertura a la parte más débil, nivelando así su desigualdad y, adjetivamente considerado, lo conforman tres

⁸ Localización: Registro No. 2 003 365, [TA]; 10a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIX, Abril de 2013; Tomo 2; Pág. 1617. 2a. X/2013 (10a.).

disciplinas jurídicas procesales resaltando por su importancia y prevalencia el Derecho Procesal Laboral.

Segunda: La Informática Jurídica vertiente del Derecho Informático, consiste en la aplicación de la informática en el campo del Derecho, y se divide en tres rubros: a) La Informática Documental, que estudia el almacenamiento, procesamiento y recuperación de documentos jurídicos, para una adecuada toma de decisiones, b) La Informática de Control y Gestión, cuyo enfoque se dirige al desarrollo de actividades jurídico-adjetivas, y c) La Informática Jurídica Decisoria, rubro en el que serán los sistemas expertos computacionales o la Inteligencia Artificial, los que, adecuadamente alimentados con los datos de un proceso jurisdiccional, puedan, en un lapso breve, dictar resolución que decida el fondo del asunto.

Tercera: La Informática Jurídica es una disciplina que ha tomado carta de naturalización en el Derecho, por lo que resulta de suma importancia su análisis, y adecuada conceptualización, para identificar su significado y su relación con las disciplinas jurídicas, en especial a las que integran la parte especial de la ciencia procesal, es decir, todas las disciplinas procesales especiales.

REFERENCIAS

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

(2018). <https://dle.rae.es/>

ENCICLOPEDIA DIGITAL WIKIPEDIA. (2019). <https://es.wikipedia.org>

<https://www.youtube.com/watch?v=ubi5DSu06ro>

OVALLE FAVELA, José. (2016). TEORÍA GENERAL DEL PROCESO. Ed. Oxford, Séptima Edición, México.

Copyright 2021 Non-Profit Evaluation & Resource Center, Inc.